

Personal de Identidad N° 45531, serie 31 renovada para este año con sello N° 408670, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley de la materia para cambiar su nombre por el de José Roberto Hernández Asencio, por ser éste, por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 del mes de Julio del año en curso el interesado hizo fijar por Alguacil en la puerta de cada uno de los Juzgados de Paz de la Común de Santiago un aviso en tal sentido, y que en fecha 18 de Julio del año en curso hizo publicar en la Gaceta Oficial un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de Noviembre del año en curso el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor José Antonio Hernández Asencio, en el sentido ya expresado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley N° 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor José Antonio Hernández Asencio de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Roberto Hernández Asencio.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7782, que requiere autorización del Poder Ejecutivo para la inversión de fondos en terrenos rurales por las compañías dominicanas.
G. O. N° 7350, del 14 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7782.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los planes de fomento agrícola y pecuaria que está realizando el Gobierno y que habrán de intensificarse en lo adelante en la forma que ya es de conocimiento público, se hace preciso la adquisición por el Estado de nuevos terrenos en distintas regiones del país;

CONSIDERANDO: Que esas adquisiciones, cuando sean necesarias no deben ser dificultadas por entidades particulares que, frecuentemente se anticipan a la adquisición de las tierras indispensables al Estado para la ejecución de esos planes;

En uso de los poderes que me confiere la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de Enero de 1951, y en ejercicio de la atribución contenida en el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, las compañías dominicanas que deseen invertir fondos en terrenos rurales, deberán obtener previamente una autorización del Poder Ejecutivo, sin lo cual la operación de que se trate no será válida.

Art. 2.— El procedimiento para solicitar las autorizaciones será igual al previsto en el Decreto N° 2543, del 22 de Marzo de 1945, publicado en la Gaceta Oficial N° 6229, y sus modificaciones, para los inmuebles rurales.

Art. 3.— La violación del presente Decreto, así como la violación al Decreto N° 2543 ya mencionado y sus modificaciones, se castigará con las penas establecidas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de Enero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7786 que inviste de plenos poderes al Embajador Doctor Luis F. Thomen para suscribir a nombre del Gobierno el Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Turquía.— G. O. N° 7353, del 21 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7786.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Luis F. Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, queda investido con los Plenos Poderes